

«Artículo único. Se aumenta el sueldo de los soldados i clases del Ejército de línea, en tres pesos a los de artillería i en dos pesos a los de las armas de infantería i caballería.

El aumento de tres pesos a que se refiere el inciso anterior, comprende al batallón de artillería de marina.

Queda suprimida la gratificación que conceden las leyes anteriores a los soldados i clases de las guarniciones de las provincias de Coquimbo i Valparaíso.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.*—*Aníbal Pinto.*—(Boletín, libro XXXIX, páginas 466 i 467, año 1871).

Ministro del Despacho de Relaciones Exteriores. —Creacion de este cargo

Santiago, 2 de diciembre de 1871.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Habrá un quinto Ministro del Despacho, denominado de Relaciones Exteriores, que desempeñará las funciones que designan los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, las del número 20, con excepcion del nombramiento i remocion de los Consejeros de Estado, i las de los números 23, 24, 25 i 26 del artículo 2.º de la lei de 1.º de febrero de 1837 en todo aquello que fuese concerniente al ramo de Relaciones Exteriores, i ademas lo relativo a la colonizacion.

Este Ministro será el segundo en el orden de precedencia».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.*—*Eulójio Altamirano.*—(Boletín, libro XXXIX, páginas 469 i 470, año 1871).

Ferrocarril de Santiago a Valparaíso.—Fondo para su prolongacion hasta los almacenes fiscales.

Santiago, 11 de diciembre de 1871.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para que pueda invertir hasta la suma de ciento noventa mil pesos en la prolongacion del ferrocarril de Valparaíso a Santiago, desde la estacion de Bellavista hasta los almacenes fiscales, en conformidad a los planos i presupuestos presentados por el ingeniero en jefe de la línea el 1.º de junio de 1870. Esta autorizacion se estenderá hasta la suma de trescientos mil pesos, si este mayor gasto fuere necesario para ejecutar las agregaciones i modificaciones que en dichos planos i presupuestos

puediera introducir la comision de peritos que debe previamente revisarlos».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.*—*Eulójio Altamirano.*—(Boletín, libro XXXIX, páginas 476 i 477, año 1871).

Juzgados de Letras de San Carlos.—Su creacion

Santiago, 11 de diciembre de 1871.—Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Créase un juzgado de letras en el departamento de San Carlos.

Ademas de sus atribuciones ordinarias, conocerá de las infracciones de los bandos de policía i ordenanzas locales i de aquellos delitos leves que se persiguen de oficio, sin optar a la jurisdiccion de los subdelegados en esos mismos delitos, siempre que hayan prevenido en su conocimiento.

En las causas sobre delitos leves i sobre infraccion de bandos de policía, el procedimiento será verbal i sumario; las sentencias se anotarán en un libro con la enunciacion breve i sencilla de los hechos, i se ejecutarán sin ulterior recurso.

Art. 2.º El juez letrado de San Carlos gozará la renta de tres mil pesos anuales».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.*—*Abdon Cifuentes.*—(Boletín, libro XXXIX, página 490, año 1871).

Suplemento concedido al presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Santiago, 18 de diciembre de 1871.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Concédese un suplemento de treinta mil pesos al ítem 2.º de la partida 42 del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, i de diez mil pesos a la partida 44 del mismo Ministerio».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.*—*Abdon Cifuentes.*—(Boletín, libro XXXIX, página 491 año 1871).

Suplemento concedido al presupuesto del Ministerio de la Guerra

Santiago, 18 de diciembre de 1871.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Concédese un suplemento